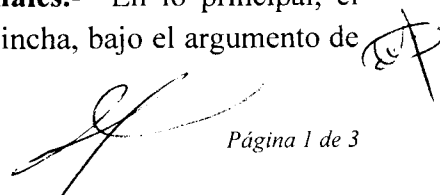


Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 14h37.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 0875-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 26 de mayo de 2014 por el señor Edgar Klever Oña Evaristo, quien comparece por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto que desestima el recurso de apelación, dictado por el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha el 24 de abril de 2014, así como sobre el auto que niega el recurso de hecho dictado con fecha 06 de mayo de 2014, dentro del juicio especial de aprehensión signado con el No. 1808-2011. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución N° 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literal I; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del juicio especial de aprehensión signado con el No. 1808-2011, presentado por el señor Juan Chalán Morocho, en contra del ahora accionante, Edgar Klever Oña Evaristo. El juicio fue presentado en razón a que el señor Morocho vendió el vehículo al señor Oña reservándose el dominio sobre el mismo hasta que sean canceladas todas las cuotas, no obstante, el comprador incumplió en el pago de las mismas y ante ello el señor Morocho demandó la aprehensión. Con fecha 16 de abril de 2014, el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, aceptó la demanda y dispuso la devolución del vehículo a poder del vendedor y la cancelación del contrato de venta con reserva de dominio. Posteriormente, el Juez rechazó el recurso de apelación interpuesto, así como el recurso de hecho, mediante auto de fecha 24 de abril de 2014 y 06 de mayo de 2014, respectivamente. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, bajo el argumento de



Página 1 de 3

que el juicio es de trámite especial, rechaza el recurso de apelación declarando terminada la causa y, posteriormente, niega el recurso de hecho interpuesto, sin que sea la autoridad superior quien se pronuncie al respecto y dejándole en total indefensión.

Pretensión.- El accionante solicita: *“se declare la vulneración de derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República; y la reparación integral de los derechos vulnerados.”*. La Sala de Admisión realiza las siguientes:

CONSIDERACIONES: PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte el 30 de mayo de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

SEGUNDO.- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibidem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.

TERCERO.- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*

CUARTO.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0875-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**





Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 14h37

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0875-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de septiembre de 2014, al señor Edgar Kléver Oña Evaristo en la casilla constitucional 1185 y a través del correo electrónico: monicanaranjot@hotmail.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCHELEJ